



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cootrafa
Demandado	Alirio de Jesús Sepúlveda
Radicado	05001-40-03-013-2022-00187-00
Auto	Interlocutorio No. 2314
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio del demandado.
2. Deberá de aportar la prueba de la obtención del correo electrónico del ejecutado referido en el acápite de notificaciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2°, art.8°, del Decreto 806 del 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda).
3. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
4. Sin que constituya requisito de inadmisión, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo allegado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 156 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 97fb2b0e0784b461e4d9ece76f80143f244876b8bd9044a9d7c2469ea239d164
Documento generado en 13/09/2022 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>